

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

La sancionada de la promulgación el día en que termine la Sección de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto sean las que a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11,50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1933.

Zamora.—Distrito 1.º—Sección 1.ª—Casa de las Panaderas,

Idem.—Idem 2.ª—Escuela Ronda Santa Clara (niños).

Idem.—Idem 3.ª—Plaza de San Sebastián (niños).

Idem.—Idem 4.ª—Plaza de San Sebastián (niñas).

Idem.—Idem 5.ª—Chalet de la Avenida.

Idem.—Idem 6.ª—Ronda de Santa Clara (niñas).

Idem.—Distrito 2.º—Sección 1.ª—Escuela Cervantes.

Idem.—Idem 2.ª—San Juan de las Monjas (niños).

Idem.—Idem 3.ª—San Juan de las Monjas (niñas).

Idem.—Idem 4.ª—Graduada práctica (niños), Plaza Fernández Duro.

Idem.—Distrito 3.º—Sección 1.ª—Escuela Normal.

Idem.—Idem 2.ª—Escuela de niños de la calle de Ramos Carrión.

Idem.—Idem 3.ª—Escuela Normal.

Idem.—Idem 4.ª—Escuela de Cabañales (niños),

Idem.—Idem 5.ª—Escuela de San Frontis (niños).

Idem.—Distrito 4.º—Sección 1.ª—Escuela de la calle del Sacramento.

Idem.—Idem 2.ª—Escuela de Santo Domingo (calle San Martín).

Idem.—Idem 3.ª—Laboratorio.

Idem.—Idem 4.ª—Escuelas viejas de San Lázaro (niños).

Idem.—Idem 5.ª—Escuela de la Carretera de la Hiniesta (niños).

Idem.—Idem 6.ª—Escuelas viejas de San Lázaro (niñas).

Idem.—Idem 7.ª—Escuela de la Carretera de la Hiniesta (niñas),

Peleas de arriba, sección única, local Escuela de niños, sito en la calle de la Iglesia.

Villardeciervos, sección única, local la antigua Escuela de niños.

Valdemerilla, sección única, local Escuela de este pueblo.

Bercianos de Vidriales, sección única, local Escuela de este pueblo.

Bretó, sección única, local Escuela de niños, sito en la calle del Sacramento.

Cibanal, sección única, local Escuela mixta.

Tábara. 1.ª sección denominada San Lorenzo, local Escuela de niñas número 2.

Idem, 2.ª sección denominada Tábara, local Escuela de niños número 1.

Camarzana de Tera, sección única, local Escuela de niños, sito en la planta baja sobre la carretera.

Villanueva de Campeán, sección única, local Escuela de niños, sito en la Plaza.

Fuente el Carnero, sección única, local Escuela mixta.

Piedrahita de Castro, sección única, local Escuela de niños.

Puebla de Sanabria, sección única, local Escuela de niñas, sito en la calle de Moscabirote.

Villalcampo, sección única, local Escuela de niños.

Fermariz, sección única, local Escuela de ambos sexos.

Villaveza de Valverde, sección única, local Escuela de ambos sexos.

Riofrio de Aliste, 1.ª sección titulada Riofrio y Abejera, local Escuela de niños de Riofrio,

Idem, 2.ª sección titulada Sarracin y Cabañales, local Escuela de niños de Sarracin.

Pererueta, sección única, local Escuela de niños, sito en la Plaza Mayor.

Cerecinós de Campos, sección única, local las Escuelas de niños y niñas.

Burganes de Valverde, sección única, local Escuela de niños de este pueblo.

Belver de los Montes, sección única, local Escuela de niños, sito entre las calles del Corro y Magdalena

Torrefracas, sección única, local Escuela de niños, sito en la calle de Fresno, número 1.

Codesal, sección única, local Escuela mixta, planta baja, sito en la Plaza de D. Antonio Peleaz Nieto.

Santibáñez de Vidriales, sección única, local Escuela de niños, sito en la calle Mayor.

Cunquilla de Vidriales, sección única, local Escuela de niños y niñas.

Villalpando, 1.ª sección titulada Casas Consistoriales, local la Escuela de niñas, situada en el grupo escolar de la calle del Olivo.

Idem, 2.ª sección titulada Escuelas, local Escuela de niños, que linda con la carretera de Rioseco.

Badilla, sección única, local Escuela de niños, sito en la calle de la Iglesia,

San Pedro de Zamudía, sección única, local Escuela de niñas.

Pozoantiguo, sección única, local Escuela de niños.

Presidentes y Suplentes de Mesa

Belver de los Montes.—Presidente D. Amalio Santos Vaquero y suplente D. Amador Díez Martín.

Piedrahita de Castro.—Presidente D. Ildefonso Martín Salazar y suplente D. Sergio C. Blanco.

Riofrio de Aliste, 1.ª sección.—Presidente D. Santiago Vara Finez y suplente D. Francisco González Vara.—2.ª sección.—Presidente don Manuel Pino Andrés y suplente D. Andrés Fernández Villar.

Codesal.—Presidente D. Jovino Pérez López y suplente D. Pascual Pérez Vega.

Cunquilla de Vidriales.—Presidente D. Lorenzo Pérez Alonso y suplente D. Manuel Pérez Barrio.

San Pedro de Zamudía.—Presidente D. Andrés Sánchez García y suplente D. Félix Ranilla Díez; adjuntos D. Claudio Sastre Bermejo y D. Agustín Ferrero Sánchez y suplentes D. Federico Centeno y D. Jacobo Martín

Pozoantiguo.—Presidente D. Angel Ingueiros Manteca y suplente D. Decoroso Martín Fernández.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, se hace cargo del mando interino de la misma el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación, D. Gonzalo Alonso Salvador.

Zamora 24 de Diciembre de 1933.

El Gobernador-Presidente,
José Escudero Bernícola.

(«Gaceta» del 27 de Diciembre de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Se han elevado varias consultas a esta Dirección general acerca de la interpretación que ha de darse a la Circular publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mes actual, y que hace relación con los modelos que los Ayuntamientos habrán de llenar y remitir a este Centro, y sobre todo en lo que afecta al modelo B); y con el fin de que los trabajos sean uniformes y no sufra quebranto el cumplimiento del servicio ordenado, se hace saber a los señores Gobernadores civiles, para que a su vez lo pongan en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su respectiva provincia y funcionarios que han de autorizar aquéllos, por medio de la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES, que en el referido modelo B), por error, se consignan 18 capítulos cuando son 19, y que los gastos se empezarán a consignar desde el ejercicio económico de 1925-26.

Para mayor facilidad en el cumplimiento de aquella Circular, esta Dirección general ha dispuesto se exija este servicio con el máximo rigor que no es incompatible con las facilidades que pueda prestar para su mejor cumplimiento y amplía el plazo para la remisión de los modelos por diez días más, improrrogables.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Servicio Agronómico-Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de los padrones de la contribución para el próximo ejercicio de 1933, pudiendo formular ante las Juntas periciales cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 23 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

R-4103

Relación

Coreses.
Villaralbo.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado la exhibición del proyecto de alineación del camino de los Pisones y calle transversal desde dicho camino a la carretera de Carbajales, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Obras y servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, se anuncia al público por espacio de un mes, para que durante el mismo y en las horas de once a trece y en los días hábiles, sean presentadas en la Secretaría municipal cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se deseen sobre cualquiera de sus extremos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 19 de Diciembre de 1932.—El Alcalde,
Cruz López. R-4055

BRETO DE LA RIBERA

Don Jeremías Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bretó de la Ribera.

Hace saber: Que al día siguiente laborable del en que transcurran veinte días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de los Vocales de la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación, subasta pública para la ejecución de las obras de dos casas viviendas para los señores Maestros de ambos sexos en un solo solar, bajo el tipo de 8.599 pesetas 20 céntimos.

Las obras habrán de realizarse con arreglo a la Memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones formadas por el Ayudante del Arquitecto provincial D. Modesto Alonso Bueno, que será el director de las mismas, y teniendo en cuenta las disposiciones del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

La Memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto a disposición de cuantas personas quieran enterarse de ellos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel de clase 8ª y con arreglo al modelo que al final se expresa, debiendo acompañar al pliego la cédula personal del proponente.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a trece, o en el acto de la subasta y antes de la apertura del primer pliego; debiendo los proponentes consignar en el acto, o justificar haber entregado en arcas municipales el importe del 5 por 100 del tipo por que se anuncia la subasta, como fianza provisional para tomar parte en la misma.

Bretó de la Ribera 13 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Jeremías Rodríguez. R-3986

Modelo de proposición.

Don, vecino de . . . (circunstancias personales), enterado del anuncio para la subasta de las obras de casas viviendas de los Sres. Maestros de ambos sexos de Bretó de la Ribera, se compromete a ejecutar tales obras con estricta sujeción a la Memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las mismas, de los que está bien enterado, haciendo una deducción en los tipos base de la subasta de un (tanto por ciento).

(Toda la proposición, y especialmente las cantidades, se expresarán en letra clara).

(Lugar, fecha y firma).

TORO

A las doce del día siguiente hábil al en que terminen los veinte también hábiles al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta

Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien éste delegue y con asistencia de dos señores Vocales de la Comisión de Policía urbana de este Ayuntamiento y del Secretario del mismo, la subasta para la contratación del servicio de la limpieza pública y extracción de aguas sucias y materias fecales de esta población, por un año, desde 1.º de Enero próximo a 31 de Diciembre de 1933, prorrogable por la tácita por otro solamente, o sea desde 1.º de Enero de 1934 a 31 de Diciembre del mismo año, por la cantidad de seis mil pesetas por cada año, pagaderas por meses vencidos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se expresa, y serán presentadas en pliego cerrado en la oficina de esta Secretaría durante los días laborables, a contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca publicado este edicto y horas de nueve a una, hasta el día anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase 8ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de haber consignado en la Caja de la Depositaria de este Municipio la cantidad de 300 pesetas, 5 por 100 de las seis mil pesetas tipo de subasta y solo por esta cantidad, y en baja de ella se admitirán proposiciones.

El rematante vendrá obligado, una vez que por el Ayuntamiento se haga la adjudicación definitiva, a ingresar en la Caja de esta Depositaria el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicado el servicio, para lo cual se le tomará en cuenta la que hubiere constituido como depósito provisional.

Toro 19 de Diciembre de 1932.—El Alcalde,
Vicente Rodríguez. R-4058

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, con domicilio en la calle de, número, provisto de cédula personal corriente número, bien enterado de las bases y pliego de condiciones del contrato, que acepta en todas sus partes, se compromete a prestar el servicio de la limpieza pública de esta población por un año, prorrogable por la tácita por otro, por la cantidad de pesetas anuales (la cantidad en letra). Fecha y firma.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1933, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Luelmo, Abelón, Salce, Fuentelapeña, Arrabalde, Barcial del Barco, Pozuelo de Vidriales, Villardiegua de la Ribera, Burganes de Valverde, Torre del Valle, Navianos de Valverde, Villarrín de Campos, Lanseros, Almaraz de Duero, Moralina, San Ciprián, San Pedro de la Nave, Manzanal del Barco.

Padrón de habitantes del año 1932.
Montamarta.

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Declarada desierta la primera subasta de pastos menores de las praderas comunales de este término, por falta de licitadores, se anuncia por el presente una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado, la cual tendrá lugar en este Ayuntamiento a las once de la mañana del cuarto día hábil siguiente al de la publicación en el periódico oficial de la provincia.

San Esteban del Molar 19 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Justo Iglesias. R-4070

Diputación provincial de Zamora

La Diputación, en sus sesiones de 13 al 15 del actual, acordó la aprobación de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza para la exacción de derechos por ocupación de habitaciones o estancias en los departamentos de enfermos distinguidos de todos los Hospitales de la Beneficencia provincial de Zamora, y por honorarios de operaciones de enfermos distinguidos y de lesionados por accidentes de trabajo.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto

Cuotas del Tesoro. — Pesetas.	SUELDOS — Pesetas.	BENIGNAS — Pesetas.	MENOS GRAVES — Pesetas.	GRAVES — Pesetas.
De 51 a 300	De 3.001 a 4.000	20'00	40'00	80'00
301 a 500	4.001 a 5.000	25'00	50'00	100'00
501 a 700	5.001 a 6.000	40'00	80'00	160'00
701 a 900	6.001 a 7.000	65'00	130'00	260'00

De 901 en adelante por contribución y mayores sueldos de 7.000 pesetas abonarán por las intervenciones quirúrgicas, además del importe del material de curación que haya necesitado, la cuota que acuerde la Comisión, a propuesta del Médico Director del Hospital, que tendrá en cuenta las circunstancias del enfermo y familia, sin que dichas cuotas en ningún caso puedan ser menores de 125 pesetas en las operaciones benignas; 300 pesetas en las menos graves y 600 pesetas en las graves, según clasificación del expresado Médico Director.

Todo pensionista de Cirugía pagará el importe de material de curación que haya de necesitar.

Si alguna persona desea quedarse al cuidado del enfermo, bien sea de Medicina o de Cirugía, abonará la cuota de seis pesetas por estancia.

En dichas cuotas de los enfermos, van comprendidos los alimentos, asistencias y medicina.

Artículo 2.º Cuando la índole del accidente lo exija o la desgracia obligue al lesionado a ingresar y permanecer en el Establecimiento, las estancias que cause serán a cargo del patrono a cuyo servicio se encuentre.

Artículo 3.º Al ingresar el accidentado, la Administración del Hospital exigirá al patrono le suscriba el recibo de admisión por el que se comprometerá a satisfacer las estancias y cuantos gastos pueda ocasionar en el Establecimiento el obrero, debiendo abonar por adelantado el importe de una decena, así como el de la operación si ésta fuera precisa, reponiendo tantas veces como transcurrido dicho periodo el importe por adelantado si se prolongase la estancia del enfermo, reintegrándole el remanente que a su favor pudiera existir al causar alta en el Hospital.

Lo propio se hará con todo enfermo que solicite el ingreso como distinguido o a su representante legal.

Artículo 4.º Se exceptúan de las prescripciones anteriores, todos los accidentes que ocurran en un establecimiento o taller propiedad de la Corporación cuando éstas, por realizar las obras por administración, tenga el concepto de patrono.

Artículo 5.º La Diputación, en uso de sus facultades, podrá condonar o reducir los gastos por estancias producidas por accidentes de trabajo a instancia del patrono, previa justificación de su pobreza, con documentos fehacientes, a satisfacción de aquél, y lo propio podrá hacer con los enfermos que ingresen con el carácter de distinguidos, cuando alguna circunstancia especialísima así lo aconseje.

en el artículo 219 del Estatuto provincial, y las prescripciones del Código de trabajo, esta Diputación percibirá por cada estancia diaria en habitación de pago o distinguidos en el Hospital provincial de la Encarnación, Hospital de Benavente y Hospital de Toro, las siguientes cantidades:

Enfermos de Cirugía, en 1.ª clase, 12 pesetas por estancia, y de Medicina 10 pesetas; en 2.ª clase, 10 y 8 pesetas, respectivamente.

Los derechos por intervención quirúrgica, se graduarán según la importancia de la operación y la fortuna del interesado, con arreglo a las siguientes escalas, siendo clasificada la intervención por el Médico de Cirugía del Establecimiento.

Artículo 6.º El Administrador del Hospital se encargará de la recaudación de todos los derechos y de su ingreso mensual en la Depositaria de fondos provinciales, mediante relación certificada que justificará la formalización del ingreso, e igualmente remitirá cada quince días a la Intervención provincial el movimiento de admisiones y salidas ocurridas, junto con copia de la liquidación, si la hubiere, de los derechos devengados al ser dado de alta el lesionado, con expresión del reintegro en los casos que proceda.

Artículo 7.º Están sujetos al pago de estancias que causen:

A) Por las personas comprendidas en la Ley de Accidentes del trabajo, los patronos, según se ha indicado, sin perjuicio del derecho de éstos a reintegrarse de las Entidades aseguradoras, en el supuesto de tener asegurados sus obreros.

B) Las Diputaciones provinciales a que pertenezcan los enfermos, en el supuesto de no tener concertada la reciprocidad.

C) Los enfermos interesados, tratándose de cabeza de familia; por las mujeres sus maridos, por los hijos no emancipados sus padres, y por los huérfanos sus tutores.

D) Cuando se trate de lesionados a consecuencia de delito o falta, de no abonarlo directamente el responsable, se pasará al Juzgado correspondiente la cuenta de las estancias que ocasionen estos enfermos, a los efectos de la Real orden de 27 de Enero de 1851.

E) Serán aplicables asimismo las disposiciones de los artículos 1.902 y siguientes del Código en el respeto de las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

Quando por algún obligado no se abonaran los derechos devengados, se utilizará el procedimiento de apremio para hacerlos efectivos, previo acuerdo de la Comisión.

Ordenanza para regular los impresos de anuncios y suscripciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 1.º La Diputación continuará utilizando como comprendido en el caso 2.º del artículo 209 del Estatuto provincial, los recursos que rinde la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 2.º El precio de suscripción anual será de 45 pesetas para las que se sirvan fuera de la capital y de 42 para las que se sirvan dentro de ella, siendo obligatorio para todos los Ayuntamientos de la provincia.

Artículo 3.º Para los particulares, Compañías y Sociedades, la suscripción podrá ser anual, semestral o trimestral, pero en este caso, el precio de suscripción será de 23 pesetas al semestre y 11'50 pesetas al trimestre.

Artículo 4.º Se exceptúan del pago de suscripción, los números que se envíen al Gobernador civil y militar, Diputados, Centros oficiales, ex Presidentes de la Diputación y cuantas Autoridades tengan derecho a recibirlo.

Artículo 5.º La publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a petición de cualquiera persona natural o jurídica y la publicación de los mismos a petición de parte y por mandato de cualquiera Autoridad, devengarán 0'70 pesetas por línea, exceptuando únicamente aquellos que procediendo de Entidades o Centros oficiales, tengan derecho a ello, siempre que sean remitidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Artículo 6.º El pago de las suscripciones servidas a los Ayuntamientos, tendrá un periodo voluntario que comenzará el primer día del ejercicio y terminará el 15 del segundo mes del mismo, pero aquellos Ayuntamientos que se retrasen en el pago más allá de quince días, a partir del último en que deban satisfacerlas, según esta Ordenanza, abonarán, junto con la cuota de suscripciones y con independencia de los recargos de apremio que procedan, interés simple al 5 por 100 por el tiempo que haya transcurrido desde que haya vencido la obligación hasta el día del pago.

Artículo 7.º Los anuncios de pago serán cobrados por anticipado y los de subastas se liquidarán cuando hayan sido adjudicadas, procediéndose inmediatamente al cobro; en unos y otros se hará constar el importe a razón de 0'70 pesetas por línea, para conocimiento de los interesados.

Artículo 8.º Por el Regente de la Imprenta no se insertará anuncio alguno, a excepción de los de los de subastas y artículos que pueda llevar a efecto la Corporación, sin que previamente requiera a los interesados, a quienes dará el correspondiente recibo, para que abonen su importe y el del Timbre móvil correspondiente, ingresando mensualmente en la Caja provincial lo recaudado, mediante relación justificada y examinada por la Intervención, acompañará a la formalización de ingresos.

Artículo 9.º Para hacer efectivo, tanto el precio de suscripción como el trabajo de interés particular que no se abonen en tiempo debido, empleará la Diputación el procedimiento de apremio.

Artículo 10. Se fija en 25 céntimos de peseta el precio de cada hoja de las listas electorales, y en el de 50 céntimos cada pliego.

Los censos electorales de cada partido judicial, se fijan en 30 pesetas, y el del Censo general de la provincia en 300 pesetas.

Las bases precedentes regirán durante el ejercicio de 1933 y sucesivos, mientras no se modifiquen.

Asimismo acordó la ratificación de las Ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre construcción de atageas, etc., etc., comprendidos en el artículo 220 del Estatuto provincial; la de exacción del arbitrio del Timbre provincial y la de exacción de cuentas por el arbitrio de energía eléctrica desarrollada en la provincia mediante aprovechamientos hidráulicos, en la forma que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 11 de Febrero de 1928.

Y a los efectos del apartado B) del artículo 217 del Estatuto provincial y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír cuantas reclamaciones puedan presentarse contra las mismas.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes:

Fuentesecas, Valparaíso, Valdamerilla, Manzanal del Barco, Castronuevo, Arrabalde, Vega de Villalobos, San Pedro de Zamudia.

ORDENANZAS

Otero de Bodas, la del tránsito de los ganados por las vías y caminos públicos, la de leñas de los montes cedidas por el Estado, para el año de 1933, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Hiniesta, años de 1933 al 1935, ambos inclusive, la del repartimiento de utilidades por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Valdamerilla, años de 1930 y 1931.

Valparaíso, año de 1931.

San Martín de Valderaduey, años de 1923-24, ejercicio trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral de 1926, 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931.

Tagarabuena, año de 1931.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Fuente Encalada, segundo semestre de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pego, año de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Colomba de las Carabias, año de 1932, el de carnes, despojos, volateria, caza y piensos de todas clases, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belver de los Montes, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento.

GRANJA DE MORERUELA

Don Tomás Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Granja de Moreruela.

Hago saber: Que para atender al pago de un microscopio para el Dispensario y para gastos imprevistos, este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de es-

te Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 127'76 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 160'79 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 600 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 250 pesetas.

Del capítulo 18, artículo único, concepto 1.º, 127'76 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto 1.º, 160'79 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 1.º, 600 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 1.º, 250 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto 1.º, 250 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Granja de Moreruela 12 de Diciembre de 1932.

—El Alcalde, Tomás Gutiérrez. R-4104

LA RODA**Requisitoria.**

Giménez, Andrés; cuyo segundo apellido se ignora, de treinta y tres años, alto, delgado, color verdino, peinado hacia atrás, afeitado, sin bigot, liencero, ambulante, vecino de Zamora y últimamente en Agosto estuvo en Tarazona de la Mancha, llevándose en alquiler una mula negra de diez años, de la marca, herrada de las manos. Se presentará ante este Juzgado de instrucción de La Roda en término de diez días para constituirse en prisión y ser indagado; pues así está acordado en el sumario número ciento cuatro de mil novecientos treinta y dos, sobre estafa contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como de la policía judicial, procedan a la busca, captura de detención de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dado en La Roda a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Sánchez.—P. S. M., Emilio E. Marqués. R-3810

Secretarías municipales vacantes

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente en propiedad que a continuación se expresan, las cuales han de proveerse en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de éstas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los respectivos Juzgados municipales o en el de instrucción del partido a que corresponda, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Se advierte a los aspirantes que las instancias han de ir reintegradas con una póliza de la Mutua Judicial y que los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Relación que se cita.

Navianos de Valverde, las plazas de Secretario y suplente del mismo.

Carbajales de Alba, la plaza de Secretario suplente; consta de 1.362 habitantes de hecho y 1.417 de derecho.

Coomonte, la plaza de Secretario suplente.

Valdefinjas, las plazas de Secretario y suplente del mismo; consta de 439 habitantes de hecho y 449 de derecho.

Abezames, las plazas de Secretario y suplente del mismo, a concurso de traslado.

Bercianos de Vidriales, la plaza de Secretario suplente.

Peleas de arriba, las plazas de Secretario y suplente del mismo; consta de 533 habitantes.

Figueruela de abajo, las plazas de Secretario y suplente del mismo, a concurso de traslado, y en el caso de quedar desierto, se concede un nuevo plazo de quince días para poderlas solicitar a concurso libre; consta de unos 100 vecinos.

Figueruela de arriba, la plaza de Secretario suplente, a concurso de traslado, y en el caso de quedar desierto, quince días para poder solicitar a concurso libre; consta de 1.742 habitantes.

VALLADOLID**Séptima División.****Requisitorias.**

Emilio Matellán Martín, hijo de Calixto y de Petra, natural de Campo Grande, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zamora para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería con destino en el Juzgado militar permanente de la séptima División, D. Juan Lucio Villegas y Escudero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 20 de Diciembre de 1932.—El Capitán, Juez permanente, Juan Lucio Villegas.

Cesáreo Gaita Beneitez, hijo de Angel y de Concepción, natural de Villamor de Cadozos, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, sin señas particulares, domiciliado últimamente en la Argentina y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zamora para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería con destino en el Juzgado militar permanente de la séptima División, don Juan Lucio Villegas y Escudero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 15 de Diciembre de 1932.—El Capitán, Juez permanente, Juan Lucio Villegas.
R-4034

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

Desde 1.º de Enero próximo se acotan para ganado lanar y cabrío, las fincas que poseen en el término de Gema, los vecinos del mismo Gumerindo Avedillo Herrero, Clemente Avedillo Mateos y Pablo Avedillo Mateos.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal.